

#### SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-10-2015 05:43:26

Al Contestar Cite Este No.:2015EE75986 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUIS ANGEL ESPINOSA TOR

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUIS ANGE TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

**ASUNTO: RESOLUCION 1603 DEL 17-09-2015** 

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)
LUIS ÁNGEL ESPINOSA TORRES Y/O LUZ MARIANA ESPINOSA DUARTE GRAZON
Propietarios y/o Representantes legales
PANADERIA Y CAFETERIA –SIN RAZÓN SOCIAL
Carrera 11 Este N° 62 C – 18 Sur
Ciudad.

**POSTEXPRESS** 

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 520126374

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1603 del 17 de Septiembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.

AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ

Oficina Asesora Julidica.

Anexo: Dos (2) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
ILIBIDICO	Proyectado por:			
JURIDICO		Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: Linea 195









RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 520126374 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.

# EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 1600 del 12 de mayo de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 520126374, sancionó a los señores LUIS ÁNGEL ESPINOSA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.304.020 y LUZ MARIANA ESPINOSA DUARTE GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.258, en calidad de propietarios y/o representantes legales del establecimiento de comercio denominado PANADERÍA Y CAFETERÍA SIN RAZON SOCIAL, ubicado en la carrera 11 Este No. 62 C18 Sur de esta ciudad, con multa de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Minimos Legales Diarios Vigentes, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 117, 193, 194, 199, 207, 254, 304, 305 de la Ley 9 de 1979; artículos 8 literales p, q, r, 9 literales a, d, e, f, g; 10, 11 literales b, c, g, j; 13 literal a, 14 literal a, 15 literales b, c, 20 literal a, 24 literal a, 28, 29, 31 literales a, b, c, d, e, f, g; 34, 37 literales a, c, d, e, f, 39 literales d, h y 41del Decreto 3075 de 1997 en concordancia con el Decreto 3192 de 1983 artículo 2 definiciones de bebida fraudulenta, Resolución 5109 de 2005 artículo 5 numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.4, 5.4.1, 5.5, 5.8 y la Resolución 0705 de 2007 artículo 1.

Que el citado acto administrativo fue notificado a los investigados a través de aviso con radicación No. 2014EE85180 del 12 de septiembre de 2014, quienes interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mismo, a través del escrito radicado en esta entidad con el No 2014ER80698 del 26 de septiembre de 2014.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: Linea 195



BOCOTÁ HUMANA



de fecha Continuación de la Resolución No. se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 520126374, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.

Que mediante Resolución No. 7624 del 20 de noviembre de 2014, la Subdirección de Vigilancia en salud Pública resolvió recurso de reposición decidiendo reponer parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de disminuir el monto de la sanción a Cuatrocientos Diez Mil Seiscientos Pesos M/cte (\$410.600.00), suma equivalente a Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado ante este despacho.

## ARGUMENTOS DEL RECURSO

Refiere el señor Luis Ángel Espino que en diligencia de inspección sanitaria se estableció la violación a algunas normas sanitarias, entre ellas por la tenencia de pocas botellas de ron y aguardiente. Que con ocasión a dicha situación jamás volvió a abrir el establecimiento el cual era parte de los ingresos de su hogar.

En cuanto al licor encontrado, indica que actuó de buena fe, en razón a que la persona que le vendió el licor manifestó que era proveedor de Continental, lo cual creyeron, pero que afortunadamente no habían vendido una sola botella del mismo.

Señala que está desempleado y que reconoce que cometió un error, pero que es la primera vez que eso sucede, razón por la cual solicita que se revoque en todas sus partes el artículo primero de la Resolución No 1600 del 12 de mayo de 2014, y en su defecto se le conceda como sanción pecuniaria el 30% del valor de la multa impuesta.

# CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como quiera que el recurso impetrado por el señor Luis Ángel Espino cumple con los requisitos legales para su análisis y estudio, entre Despacho entrará a abordar el mismo.

Así las cosas, encontramos que el recurrente acepta o reconoce que al momento de la visita incumplia con la normatividad señalada, y entre los incumplimientos se hallaba la tenencia de licor adulterado, respecto del cual refiere que lo compró a una persona que manifestó ser proveedor de la distribuidora de licores continental, sin verificar dicha información.

En atención a ello, este Despacho insiste en el especial cuidado con el que deben actuar los propietarios de los establecimientos de comercio que expendan de bebidas alcohólicas, por





7 SEP 2015

de fecha Continuación de la Resolución No. 1 1603 se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 520126374, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.

cuanto expertos en toxicología han señalado lo siguiente: "tan sólo un trago de licor adulterado en alta concentración, es una dosis letal que puede causar la muerte de una persona en menos de media hora y/o generar consecuencias graves en su organismo". Igualmente es pertinente recalcar que el artículo 305 de la Ley 9 de 1979, prohibe la mera tenencia de bebidas no aptas el consumo.

A pesar de lo anterior, esta instancia encuentra que el "a quo" al desatar el recurso de reposición decidió modificar la sanción impuesta, partiendo del principio de la buena fe, en consecuencia atendiendo el principio constitucional del debido proceso y de la no reformatio in pejus consagrado en el artículo 31 de Constitución Política que dispone que el superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único, y en garantía de la seguridad jurídica, esta instancia confirmará la Resolución No 1600 del 12 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 7624 del 20 de noviembre de 2014.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 1600 del 12 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 7624 del 20 de noviembre de 2014, por medio de la cual se sancionó a los señores LUIS ÁNGEL ESPINOSA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.304.020 y LUZ MARIANA ESPINOSA DUARTE GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.258, en calidad de propietarios y/o representantes legales del establecimiento de comercio denominado PANADERÍA Y CAFETERÍA SIN RAZON SOCIAL, ubicado en la carrera 11 Este No. 62 C18 Sur de esta ciudad, con multa de Cuatrocientos Diez Mil Seiscientos Pesos M/cte (\$410.600.00), suma equivalente a Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a los investigados, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.









4603 DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE SALUO M7 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. de fecha "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 520126374, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

HELVER GUIOVA IN RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMERE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Nurvis De la Ossa / contratista	Lile	
	Revisado por	Andrés Garcia / Profesional Especializado		
	Vo. Bo	Aura Elvira Gómez Marlinez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica	4	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de el Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá

DILIGENCIA DE NOTIFIC SECRETARIA DISTRITAI NOTIFICO DEL CONTEN A:	CACIÓN PERSONAL L DE SALUD IIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
CON C DE C	DE	W. Y. M. M. BANGAN
EN CALIDAD DE:		200 Page 1
НОҮ	EN BOGOTÁ D. C	
NOTIFICADOR	QUIEN SE NOTIFICA	

Cra. 32 No. 12-81 Tel. 354 9090 www.samccapital.gov.co Info. Linea 195



\*BOGOTÁ

4